

Una vez notificado el informe correspondiente y habiéndose establecido un procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente que se haya levantado al efecto, será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo, conforme lo establecen los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IX

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría General

Artículo 60.—Servicios de Fiscalización de la Auditoría General. De conformidad con la norma 1.1.1 del Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, como parte de las competencias de la Auditoría General, se encuentran los servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 61.—Servicios de Auditoría. Los Estudios de Auditoría corresponden a la evaluación de los sistemas de control interno desarrollados por la Institución y orientados al cumplimiento de los objetivos de todo sistema de control interno. Se incluyen en estos servicios los Estudios de Auditoría, los Estudios Especiales de Auditoría y los Estudios de Relación de Hechos.

- a) Estudios de Auditoría y estudios especiales de Auditoría: Comprenden el examen de aspectos específicos de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, genéricos del sistema de control interno (autoevaluación) o de cualquiera actividad de la operación o giro principal del Ministerio.
- b) Estudios de Relación de Hechos: Son los estudios que establecen fundamentos para determinar una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios del Ministerio, frente a ciertas actuaciones en el ejercicio de sus cargos, o bien, en cuanto al uso indebido de fondos públicos.

Artículo 62.—Servicios preventivos: Procesos de Asesoría y la advertencia: Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

- a) Asesoría: La Auditoría General asesorará, de forma escrita, al Jerarca sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que ello le otorgue carácter vinculante a su criterio. Si luego del análisis del asunto por asesorar el Auditor(a) General considera que el tema en su lugar deviene en una advertencia o amerita una auditoría o un estudio especial, se estará a lo que sobre el particular disponen esos procesos.
- b) Advertencia: La Auditoría General advertirá por escrito, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el Jerarca, las posibles consecuencias de determinadas conductas y decisiones que puedan contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. El criterio externado por la Auditoría General no es vinculante para la Administración. Sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente lo actuado por la Administración, sea mediante la comprobación particular del hecho advertido, o la inclusión del asunto en una auditoría o un estudio especial relacionado con la materia, todo lo cual derivará en un informe, si concluye que la administración actuó contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico.
- c) Autorización de libros: La Auditoría General autorizará mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Ministerio, así como otros libros que a criterio del Auditor (a) General sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

Artículo 63.—Programa de Trabajo de Auditoría. Para el desarrollo de los Servicios de la Auditoría, el personal de auditoría deberá elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y la elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el Auditor(a) General, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 64.—Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría y otros procesos: Los objetivos, el alcance, los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados de los procesos de auditoría y de ser necesario, las asesorías, advertencias u otros, de previo a la emisión del informe final escrito, serán comunicados verbalmente, al Jerarca o titulares subordinados a quienes se dirigen y serán responsables de su implantación, con el fin de analizar la viabilidad y pertinencia de las

Artículo 65.—Formalidades para la comunicación verbal de los resultados. La comunicación verbal se realizará mediante una conferencia sesión de trabajo o reunión, para lo cual la Auditoría General solicitará por escrito la audiencia correspondiente en un plazo razonable, la cual deberá ser concedida por el Jerarca o el titular subordinado, según corresponda.

De lo actuado durante dicha reunión se levantará un acta que resume las observaciones más importantes y se indicarán los compromisos asumidos, la cual deberá ser firmada por cada participante y de la cual se entregará copia a cada una de las partes involucradas.

Cuando se presenten entre ambas partes desacuerdos insalvables durante la comunicación verbal de los resultados, la Auditoría General solicitará por escrito a la administración responsable de implantar las recomendaciones, sus argumentos y soluciones alternativas, las cuales deberá valorar adecuadamente, previo a emitir el informe, haciendo los ajustes que correspondan.

Artículo 66.—Informe final. Sin perjuicio de los informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se expedirá un informe final de control interno, de estudio especial o de relaciones de hechos, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes. Este será dirigido al Jerarca o a los titulares subordinados de la Administración Activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. Estos informes deberán ser precisos, claros, concisos, constructivos, completos y oportunos.

Artículo 67.—Informes dirigidos al Jerarca y titulares subordinados. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, los informes remitidos por la Auditoría General a los titulares subordinados, en los cuales se pida efectuar alguna acción correctiva, deben ser implantadas en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. Dentro de ese mismo plazo deben enviar una respuesta a la Auditoría General indicando la forma en que se corregirán las situaciones detectadas, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

Cuando se trate de informes dirigidos al Jerarca, el plazo para la implantación de las recomendaciones será de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido del informe.

Artículo 68.—Discrepancia con los informes. En caso de que los titulares subordinados o el Jerarca discrepen con la Auditoría General sobre las situaciones comunicadas, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 69.—Programa e informe de seguimiento de recomendaciones. La Auditoría General formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su propia gestión y la de los auditores externos del Ministerio y de las entidades fiscalizadores que la ley establece, cuando sean de su conocimiento, y obtendrá la evidencia necesaria, suficiente para comprobar si la Administración las está aplicando dentro de los plazos establecidos, o de lo contrario, determinará las causas de incumplimiento, para comunicar lo que corresponda. Esta actividad de seguimiento se llevará a cabo en forma permanente, tal y como lo establece la norma 2.1.1.5 del Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público. Sobre el particular la Auditoría debe realizar un informe al Jerarca, mínimo anualmente.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 70.—Derogatoria. Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 18958-MOPT, publicado en La Gaceta N° 93, del 16 de mayo de 1989 y las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a las estipuladas en este Reglamento.

Artículo 71.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 15449).—C-387500.—(D34685-73601).

N° 34688-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, LA MINISTRA DE SALUD, LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Manejo y Conservación de Suelos N° 7779 del 30 de abril de 1998; Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 8 de abril de 1997; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio No. 6054 del 14 de junio de 1977 y Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220 del 4 de marzo del 2002.

Considerando:

1°—Que es política del Gobierno de la República lograr el desarrollo sostenible, en todas las áreas del quehacer productivo nacional, tanto en el ámbito público como del sector privado; conservando y protegiendo el ambiente, los recursos naturales del país y fomentando el progreso económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas, sistematizadas y uniformes.

2°—Que la Contraloría General de la República en su estudio N° 04-PFA, "Fiscalización sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del 2000", concluye: "...esa entidad no está siendo eficiente y efectiva en la gestión que realiza en los procesos de evaluación ambiental preliminar, monitoreo y seguimiento, por cuanto está distrayendo sus recursos en la valoración de muchos proyectos con escaso impacto ambiental..."

3°—Que como parte de la solución para lograr una mejor gestión por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA, es necesario realizar una mejor asignación de los recursos e implementar procedimientos ágiles, modernos y confiables, que permitan mejores sistemas de control y seguimiento de los casos en estudio. Lo cual puede lograrse a través de una estructura organizativa menos rígida y que responda a los requerimientos actuales de evaluación.

4°—Que se debe permitir a la SETENA la posibilidad de complementar su capacidad técnica aprovechando de mejor manera los recursos con los que cuenta el gobierno, mejorar la coordinación y aunar esfuerzos, para poder propiciar un nivel de respuesta ágil al administrado, contando con el apoyo de funcionarios públicos de otros ministerios, cuando se requiera y con los servicios de profesionales de entes acreditados, cuando la complejidad de los estudios que se estén evaluando lo amerite. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

Artículo 1°—Modifíquense, el artículo 9, el Título de la Sección II-B, el artículo 12, el artículo 13, El Título de la Sección III-C y el inciso 4 y 5 del artículo 17, del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004, Reglamento General Sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 9°—Documentos de Evaluación ambiental

Documento de Evaluación Ambiental –D1. El Documento de Evaluación Ambiental –D1, deberá ser utilizado por las actividades, obras o proyectos de categoría de alto y moderado IAP (A, B1 y B2), según lo establecido en este reglamento.

(...)

Documento de Evaluación Ambiental –D2: El Documento de Evaluación Ambiental D2 deberá ser presentado por el desarrollador de las actividades, obras o proyectos categorizados como de bajo IAP (C), según los define este Reglamento, e incluye:

(...)"

"Sección II-B

Procedimiento de Evaluación Ambiental para la Categoría C".

"Artículo 12.—Requisitos. El desarrollador de una actividad, obra o proyectos que pertenezca a la categoría C, a fin de cumplir con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la viabilidad ambiental de conformidad con el artículo siguiente, deberá presentar:

(...)"

"Artículo 13.—Trámite de la actividad, obra o proyecto, categoría C. El trámite a cumplir por actividades, obras o proyectos de categoría C, es el siguiente:

1. Entrega, en original y 2 copias, de los requisitos indicados en el Artículo 12 anterior, en las oficinas de la SETENA o bien, en las oficinas de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud o de la autoridad ambiental debidamente habilitada por la SETENA, donde se ubicará la actividad, obra o proyecto

4. Una vez levantada la lista, si la recepción de los documentos no fuere en las oficinas de la SETENA, el encargado o funcionario designado del Área de Salud del Ministerio de Salud o de la autoridad ambiental debidamente habilitada por la SETENA, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, remitirá a la SETENA, por los medios más expeditos disponibles, copia del D2 con sus anexos. El desarrollador tendrá la potestad de enviar a la SETENA, vía fax, el D2 con el correspondiente sello de recibido.

5. Una vez recibido el D2, la SETENA, por medio del departamento respectivo, revisará la documentación. De no existir errores u omisiones en este documento (D2), momento en el cual se le otorga la viabilidad ambiental. Debe quedar claro al desarrollador que obtendrá tal viabilidad ambiental, en tanto la SETENA, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir del momento en que ésta recibe la documentación, no le comunique oficialmente que debe realizar correcciones o aclaraciones, o presentar lo indicado en el Artículo 9 inciso a), cuando la categoría de la actividad, obra o proyecto no corresponde a C. En el caso de que no haya comunicación, el desarrollador deberá verificar, después de transcurridos los plazos indicados, que su actividad, obra o proyecto se encuentre en el registro oficial de la SETENA de proyectos con Viabilidad Ambiental otorgada, a fin de que utilice su número de registro para el trámite de permisos ante otras autoridades."

"Sección III-C

Procedimiento de Evaluación Ambiental para las Categorías B2, B1 y A"

"Artículo 17.—Trámite ante la SETENA

(...)

4. El departamento respectivo de la SETENA deberá realizar el trámite técnico del expediente en el plazo máximo de tres semanas, al final del cual deberá emitir el dictamen técnico correspondiente.

5. La SETENA en un plazo máximo de tres semanas emitirá la resolución administrativa en la que confirma la calificación obtenida por el desarrollador o su representante o en su defecto la no aceptación de la misma.

(...)"

Artículo 2°—Refórmese el artículo 3 inciso 42, el artículo 41, el artículo 67 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004, Reglamento General Sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3°—Definiciones y abreviaturas.

(...)

42. Guía Ambiental: Documento técnico ambiental oficializado por el MINAE, que incluye lineamientos y medidas ambientales de índole genérico, organizadas según los componentes del ciclo de desarrollo temporal o espacial de una actividad, obra o proyecto, según el sector o subsector productivo a que pertenezca, en el que se incluyen todas sus fases de diseño y ejecución. Este documento, además de indicar las medidas ambientales por aplicar, orientará sobre los pasos de evaluación ambiental que deberán cumplirse a fin de garantizar una verdadera introducción de la dimensión ambiental en la planificación, diseño y ejecución de la actividad, obra o proyecto, y dado el caso, de su ampliación y mejoras.

En caso de que el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, de forma voluntaria, se acoja al contenido de la guía ambiental, total o parcialmente según aplica, el Estado lo tomará como parte de su compromiso de responsabilidad ambiental agilizando su trámite de evaluación ambiental..."

"Artículo 41.—Comunicación sobre el inicio de revisión del EsIA ante la Sociedad Civil.

El desarrollador o responsable del proyecto publicará a nombre de la SETENA en un diario de circulación nacional, de conformidad con el formulario dado por la SETENA, el o los estudios de impacto ambiental, que está sometiendo a conocimiento de la SETENA y señalará que tales estudios o la Declaratoria de Impacto Ambiental están disponibles

Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos.

Para introducir la variable ambiental en los planes maestros arquitectónicos deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA -

Parte III) indicado, a efecto de convertirse en Planes Ambientales de Desarrollo."

Artículo 3°—Adiciónese un inciso 57 bis al artículo 3, una Sección VIII "Procedimiento de Evaluación Ambiental para actividades, obras o proyectos localizadas en espacios geográficos con un Plan Regulador u otro instrumento de planificación de uso del suelo con variable ambiental integrada y aprobada por SETENA", un inciso 3 al artículo 46, un inciso 6 al artículo 99 y un inciso 7 al artículo 101 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004, Reglamento General Sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas.

(...)

57 bis. Plan Ambiental de Desarrollo: Plan de Desarrollo Ambiental: Plan Maestro Arquitectónico que ha incorporado la Variable de Impacto Ambiental, según el procedimiento técnico establecido en el decreto N° 32967-MINAE, que es sometido a la revisión de la SETENA, para obtener su viabilidad ambiental. Es la propuesta de ordenamiento de uso del suelo en una propiedad privada que incorpora dicha variable..."

"Sección VIII

Procedimiento de Evaluación Ambiental para actividades, obras o proyectos localizados en espacios geográficos con un Plan Regulador u otro instrumento de planificación de uso del suelo con variable ambiental integrada y aprobada por SETENA.

Artículo 30 bis.—Trámite ante la SETENA para actividades, obras o proyectos localizados en territorios con variable ambiental integrada y aprobada por la SETENA.

Las actividades, obras o proyectos correspondientes a las categorías de impacto ambiental potencial C y B2 listados en el Anexo 2 de este reglamento, deberán cumplir un procedimiento de inscripción ambiental ante la SETENA, con la entrega del Formulario D2 establecido en la Sección I-A del Capítulo II de este reglamento. Con la presentación de esta documentación y el debido sello de recibido de la SETENA el proyecto recibe automáticamente la viabilidad ambiental.

"Artículo 46.—Vigencia de la Viabilidad (licencia) ambiental.

(...)

3. Las actividades, obras o proyectos que se encuentren en operación y que cuente con EIA aprobado, y para los cuales, como producto de su desarrollo deba realizarse un ajuste al diseño original, podrán mantener su viabilidad (licencia) ambiental ya otorgada, siempre y cuando se ajusten a los siguientes términos:

- Que se presente un informe técnico ambiental, elaborado por un consultor ambiental responsable, de Readequación Ambiental del Diseño Original, según el formato que la SETENA defina.
- Que el ajuste del diseño, no implique cambios sustanciales al diseño original, es decir que tales cambios, no impliquen una modificación de la categoría de Impacto Ambiental Potencial (IAP), aprobado por la SETENA en el proyecto original, tales como el cambio de la actividad, obra o proyecto, cambio

Plan de Gestión cuando técnicamente se justifique, con las medidas ambientales producto de dicho análisis.

La verificación del cambio de estas condiciones será avalada por la Secretaría General con base en una resolución administrativa, en un plazo máximo de diez días hábiles, a efecto de mantener la vigencia de la Licencia Ambiental."

"Artículo 99.—Suspensión de la inscripción.

(...)

6. Certificar y proporcionar información falsa de la actividad, obra o proyecto en el proceso de Evaluación Ambiental desde su fase inicial hasta el término del mismo."

"Artículo 101.—Causales de las sanciones administrativas a los responsables ambientales.

(...)

7. Certificar situaciones falsas de la actividad, obra o proyecto sujeto a Licencia Ambiental."

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(Solicitud N° 12713-MINAE).—C-131065.—(D34688-73603).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 529-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Guillermo Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, para que participe en la Mesa Redonda Latinoamérica en la Encrucijada: Desafíos, Riesgos y Perspectivas Banco de España, a celebrarse en España, del 09 al 12 de junio del 2008.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros gastos, e impuestos o cánones y seguro de vida que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 y los gastos por concepto de tiquete aéreo, serán cubiertos por el Banco Mundial.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Guillermo Zúñiga Chaves, se nombra Ministra a. í. del 08 al 13 de junio del 2008 a la Licenciada Jenny Phillips Aguilar, cédula número uno-quinientos ochenta y nueve-seiscientos cuatro, Viceministra de Hacienda.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 08 de junio del 2008 de las 4:00 p. m. al 13 de junio del 2008 a las 12 mediodía.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 40297).—C-13220.—(73604).

N° 530-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y artículos 7, 29, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte como Presidente de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional ha sido invitado a participar en la celebración del